



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7018674 Radicado # 2026EE139816 Fecha: 2026-07-02
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER123321 del 2026-06-01
Petición No. 4196172026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se expone:

“Infracción urbanística en el predio ubicado en la calle 119 70-80, construyendo un p.3 con ruido que supera los decibeles permitidos, y trabajan en horario de 7 am a 6 pm de lunes a domingos y festivos.” [sic]

Problemática presentada en la localidad de Suba, se informa que, esta Subdirección carece de competencias técnicas y jurídicas para evaluar las problemáticas expuestas, por lo que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), es necesario precisar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 646 del 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

De igual manera se precisa que, la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite

¹ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



estudios acústicos que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

En este sentido, cabe resaltar que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 0627 de 2006); por lo tanto, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito **NO** realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el en los **artículos 2.2.5.1.6.4⁴, 2.2.5.1.5.15⁵ y 2.2.5.1.7.17⁶ del Decreto 1076 de 2015⁷.**

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 4196172026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente

⁴ Artículo 2.2.5.1.6.4 "... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos".

⁵ Artículo 2.2.5.1.5.15 "Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente. Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas".

⁶ Artículo 2.2.5.1.7.17 Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía".

⁷ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

respuesta a la Alcaldía Local de Suba, para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia informativa a: **Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547. (SIN ANEXOS)**